

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España a D. Mariano Foronda, Marqués de Foronda, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1138.*
- Otro ídem de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Bosch Labrás, a D. Pedro Labrás y Blat, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1138.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de Egara a D. Alfonso Sala y Argemí, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1138.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de Monseny a D. José Mild y Camps, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1138.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de Cienfuegos a D. Luis Cienfuegos Bernaldo de Quirós, para sí sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*
- Otro ídem íd. con la de Marqués de Monte Malmusi a D. José Sanjurjo y Sacanell, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de Jordana a D. Francisco Gómez Jordana, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de la Playa de Irdain a D. Leopoldo Saro María, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*
- Otro ídem íd. con la de Vizconde de Isasi-Dávila a D. Francisco Isasi-Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*
- Otro ídem íd. con la de Conde de Badarán a D. Pío García Escudero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1139.*

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Ge-

neral de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Pacheco Yanguas, pase a la de segunda por edad.—Página 1139.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división D. Babilés Egido Prieto.—Páginas 1139 y 1140.

Otro nombrando Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Babilés Egido Prieto.—Página 1140.

Otro promoviendo al empleo de Interventor general de Ejército al Interventor de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez.—Página 1140.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Intervención de este Ministerio al Interventor general de Ejército don Pablo Ibáñez Martínez, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.—Página 1140.

Otro ídem Secretario de la Intendencia general Militar al Intendente de división D. Rafael Fuertes Arias, actual Intendente militar de la quinta Región.—Página 1140.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. Delfín Calvo Alvarez.—Páginas 1140 y 1141.

Otro nombrando Intendente militar de la quinta Región al Intendente de división D. Delfín Calvo Alvarez.—Página 1141.

Otro concediendo la libertad condicional a los reclusos Antonio Correa Moreno y Escolástico Gajate González.—Página 1141.

Otro excusando de las formalidades de subasta, autorizando su adquisición por concurso, del material sanitario con destino al Parque de Sanidad Militar.—Página 1141.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Auditor general de la Armada al Auditor D. Miguel Sánchez Jiménez.—Páginas 1141 y 1142.

Otro nombrando Asesor general del Ministerio de Marina y Auditor de la jurisdicción de Marina en la Corte al Auditor general de la Armada

D. Miguel Sánchez Jiménez.—Página 1142.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo a la villa de Mercadal, provincia de Baleares, el título de Muy Hospitalaria, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.—Página 1142.

Otro declarando baja en el Escalafón del Cuerpo de Telégrafos al Inspector del mismo D. Alberto Mirat y Martín.—Página 1142.

Otros promoviendo al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a D. José García y de Calle y a D. Antonio Labastida y Torres.—Página 1142.

Otro concediendo a D. Ramón Haró Menéndez, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 1142.

Otro nombrando Decano-Jefe del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general a D. Pedro Cifuentes Díaz.—Página 1142.

Otro ídem Médico número 2 del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general a D. Manuel Arredondo Rodríguez.—Página 1142.

Otro concediendo la nacionalidad española a D. Agustín Garesse Rodríguez, súbdito inglés.—Página 1143.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de Agosto de 1914.—Página 1143.

Otra, circular disponiendo que antes del 15 de Junio próximo remitan los respectivos Ministerios relación detallada del material que necesitan adquirir para el ejercicio económico próximo.—Página 1143.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo quince días

de prórroga en la licencia, para asuntos propios, a D. Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo.—Página 1143.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, a D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Jaén.—Página 1143.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jaén a D. Fernando Conde Hidaigo.—Página 1143.

Otra ídem para el ídem id. del distrito de Oriente, de Gijón, a D. José Alonso Carro.—Página 1144.

Otra promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva a D. Angel Torres Cobo.—Página 1144.

Otra ídem a la ídem de Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a don Marcial Rodríguez Suárez.—Página 1144.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Barbastro a D. Cirilo Tejerina y Bregel.—Página 1144.

Otra nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén a D. Luis Vallejo Quero.—Página 1144.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Daroca a D. Antonio de Santiago y Soto.—Página 1144.

Otra ídem al ídem id. de Belmonte a D. Manuel de Vicente-Tudor y de Guelbenzu.—Página 1144.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Madridejos a don Francisco Carri Zacaes.—Página 1144.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz a

D. Manuel Domínguez Ruiz de la Herrán.—Páginas 1144 y 1145.

Otra ídem para el ídem id. de Sedano a D. José Blanes Pérez.—Página 1145.

Otra concediendo la excedencia a don José Beaus Mora, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cañete.—Página 1145.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán a D. Santos Soto Simarro.—Página 1145.

Otra ídem para la ídem del de Huéscar a D. Trinidad Castelo Martínez.—Página 1145.

Otra declarando jubilado a Esteban Gutiérrez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar.—Página 1145.

Otra rectificadora, jubilando a Bernardino Martín Fuentes, Portero primero de la Audiencia de Madrid.—Página 1145.

Ministerio de Hacienda.

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Páginas 1145 a 1149.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo expediente motivado por la instancia de D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, relativa a los emolumentos que éstos deben percibir por las visitas giradas a fincas construidas en las zonas de ensanche.—Páginas 1149 y 1150.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo la antigüedad que ha de computarse a los Oficiales primeros de Secretaría de las Universidades del Reino, incorporados como Oficiales de Administración de segunda clase al Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 1150.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Alemania han convenido en prorrogar hasta el día 31, inclusive, del actual mes de Mayo, el Acuerdo comercial transitorio, concertado entre ambos países el 18 de Noviembre de 1925.—Página 1150.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscrita en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1150.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Juan Rodríguez Navarro la legalización de unas obras de alumbramiento de aguas en la rambla denominada "Hoyo de los Morcnos", en término de Mazarrón, con destino al riego de una finca.—Página 1151.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Mariano Foronda y González, Marqués de Foronda, Conde de Torremueva de Foronda; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España unida al título que ostenta de Marqués de Foronda, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Pedro Bosch Labrús y Brat; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Vizconde de Bosch-Labrús, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Alfonso Sala y Argenf; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el pa-

recer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Egara, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Milá y Camps; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Monsseney, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Luis Cienfuegos Bernaldo de Quirós; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Cienfuegos, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Teniente general de los Ejércitos nacionales D. José Sanjurjo Sacanell; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Monte Malmusi, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al General de división de los Ejércitos nacionales D. Francisco Gómez Jordana y Souza; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Jordana, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al General de división de los Ejércitos nacionales D. Leopoldo Saro Marín; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de la Playa de Ixdain, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Francisco Isasi Dávila; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de vizconde de Isasi-Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Pío García Escudero y Ubago; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Badarán, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Pacheco Yanguas, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Babilés Egidio Prieto,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al em-

pleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Juan Romeo Abarca.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. Babilés Egidio Prieto.

Nació el día 24 de Enero de 1862. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Administración militar, el 13 de Agosto de 1878, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero en 28 de Julio de 1880. Ascendió a Oficial segundo en Junio de 1882; a Oficial primero, en Octubre de 1893; a Comisario de guerra de segunda clase, después mayor de Intendencia, por reorganización, en Octubre de 1904; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, por reforma, en Noviembre de 1911; a Coronel de Intendencia, en Mayo de 1919, y a Intendente de división, en Enero de 1924.

Sirvió de subalterno en los distritos de Castilla la Nueva y Extremadura, en la Dirección general del Cuerpo, en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, en la Secretaría de la Inspección general del Cuerpo y en la Ordenación de pagos e Intervención general de Guerra; de Oficial primero, en la Escuela Central de Tiro, en el Ministerio de la Guerra y en el Parque de Artillería de Madrid; de Comisario de Guerra de segunda clase, después mayor de Intendencia, en el Estado Mayor Central, habiendo asistido en Septiembre de 1907, como Jefe interventor, a las maniobras generales efectuadas en Monforte, formando parte del Cuartel general de las mismas, y en Agosto de 1909 se le dieron las gracias de Real orden por la colaboración prestada para llevar a cabo la movilización de las tropas con destino al ejército de operaciones de Melilla; de Subintendente de segunda clase, después Teniente coronel de Intendencia, en la Intendencia general militar y en el Centro técnico de Intendencia, de cuya dirección estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones; y de Coronel de Intendencia, ha ejercido el mando de la primera Comandancia de tropas, y en diferentes periodos ha estado encargado accidentalmente de la Intendencia militar de la primera Región, habiendo asistido desde el 27 de Septiembre al 12 de Octubre de 1920, a las escuelas prácticas efectuadas por las tropas de dicha Comandancia en San Martín de Valdeiglesias; el cargo de Intendencia militar de la Comandancia general de Melilla, a la vez que el anexo de Vocal de la Junta de arbitrios de dicha plaza, y asistió en funcio-

nes propias de su cargo a diferentes operaciones de campaña, en las que organizó con gran acierto y capacidad los servicios que inspeccionó personalmente en el combate; en la Península, en el Ministerio de la Guerra, y posteriormente pasó a prestar sus servicios en la Intendencia General Militar.

De Intendente de división viene ejerciendo desde su ascenso a dicho empleo el cargo de Secretario de la Intendencia General Militar.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, la de adquirir víveres en Francia y Alemania para el ejército de Cuba, en Mayo de 1898, por la que se le dieron las gracias de Real orden por el celo desplegado; la de Vocal de la Comisión de estudios y experiencias del material de los servicios administrativos del Ejército, desde Noviembre de 1906 hasta Septiembre de 1911; en los años 1914 y 1915 formó parte de la nombrada para redactar los Reglamentos de varios servicios del Cuerpo de Intendencia, como el de automóviles, personal pericial y auxiliar; en 1917, de la designada para practicar pruebas definitivas con cuatro modelos de cocinas rodadas de campaña; en 1918, de la elegida para el estudio relativo a la creación de un Laboratorio central militar; desde 1919 hasta 1921, la de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña y de la facultativa del Cuerpo de Intendencia; desde Noviembre de 1921 a Octubre del año siguiente, formó parte de la Junta calificadora permanente de Capitanes y asimilados; y en su actual empleo, la de Presidente de la Junta facultativa de Intendencia, y desde Abril último viene inspeccionando los servicios y establecimientos de Intendencia del Ejército de España en Africa.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Medalla Militar de Marruecos con el pasador "Melilla".

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, pensionada.

Cuatro cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, tres de ellas pensionadas, y dos con el pasador del "Profesorado".

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y del Homenaje a SS. MM.

Cuenta cuarenta y siete años y nueve meses de efectivos servicios: de ellos, dos años y cuatro meses en el empleo de Intendente de división, y hace el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera Región al Inten-

dente de Ejército D. Babilés Egido Prieto.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor general de Ejército, en la vacante que se produjo el día 5 de Marzo del año anterior, por pase a la situación de primera reserva de D. José Bonafos Bermejo, asignándole la antigüedad del día 17 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Interventor de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez.

Nació el día 26 de Enero de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 20 de Agosto de 1879, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 24 de Julio de 1882. Ascendió a Oficial segundo en Septiembre de 1886, a Oficial primero en igual mes de 1895, a Comisario de guerra de segunda clase en Enero de 1898, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre de 1911, a Comisario de guerra de primera clase en Mayo de 1914, a Interventor de distrito en Octubre de 1918 y a Interventor de Ejército en Mayo de 1924.

Sirvió de subalterno en el distrito de Castilla la Nueva, Intervención general Militar, nuevamente en el distrito de Castilla la Nueva, primer Cuerpo de Ejército y Ordenación de pagos de Guerra; de Oficial primero en los séptimo y sexto Cuerpos de Ejército y Ministerio de la Guerra; de Comisario de guerra de segunda clase en el anterior destino y en la Intervención general Militar; de Comisario de guerra de primera clase en dicha Intervención general Militar, Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra y Estado Mayor Central del Ejército, y de Interventor de distrito en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

De Interventor de Ejército ha desempeñado el cargo de Secretario de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, y desde Marzo de 1925 viene ejerciendo, en comisión, el de Jefe de la referida Sección.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. en-

tre ellas formó parte de las mixtas designadas para redactar los Reglamentos generales de Contabilidad e Intervención y de Contabilidad del Ejército desde Diciembre de 1913 a Febrero de 1915 y desde Marzo de 1916 hasta Junio del año siguiente, respectivamente, y por la laboriosidad y competencia demostradas en las mismas se le dieron las gracias de Real orden en los años 1921 y 1923; la de Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar.

Posee el título de Tenedor de libros, figurando en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase en el escalafón del Cuerpo pericial de Contabilidad.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual orden y distintivo, pensionada, por los extraordinarios y distinguidos servicios prestados desde la organización del Cuerpo de Intervención Militar.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Astorga y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y seis años y cerca de nueve meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Interventor de Ejército, y hace el número uno en la escala de su clase.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra al Interventor general de Ejército D. Pablo Ibáñez Martínez, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Secretario de la Intendencia general Militar al Intendente de división D. Rafael Fuertes Arias, actual Intendente militar de la quinta región.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 1 de la escala de su clase, D. Delfín Calvo Alvarez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división,

con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Babilés Egipto Prieto.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Delfín Calvo Alvarez.

Nació el día 31 de Mayo de 1863. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 6 de Septiembre de 1880, siendo promovido al empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 21 de Julio de 1883. Ascendió a Oficial segundo en Mayo de 1889, a Oficial primero en Enero de 1896, a Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, por reorganización, en Marzo de 1910; a Subintendente de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia por reforma, en Agosto de 1916, y a Coronel de Intendencia en Marzo de 1922.

Sirvió de subalterno en el distrito de Aragón, Intervención general Militar, Dirección general del Cuerpo, Ministerio de la Guerra, Inspección general de Administración Militar y quinto Cuerpo de Ejército; de Oficial primero en el anterior destino y Capitanía General de la quinta Región; de Comisario de guerra de segunda clase, después Mayor de Intendencia, en la Intendencia Militar de las cuarta y quinta Regiones, y de Subintendente Militar de segunda clase, posteriormente Teniente coronel de Intendencia, en la Comandancia de Tropas de Intendencia de campaña de Melilla, a las órdenes del Intendente de división D. Enrique Díaz, e Intendencia Militar de las quinta y sexta Regiones.

De Coronel de Intendencia ha desempeñado los cargos de Jefe administrativo y Director del Parque de Intendencia de Burgos, Director de la Fábrica Militar de subsistencias de Zaragoza, Jefe administrativo y Director de los Parques de Intendencia de Valencia, Zaragoza e Intendencia Militar de la quinta Región, habiendo asistido en 1924 al curso especial de Coroneles de Intendencia. Desde Junio de 1925 viene ejerciendo el mando del quinto Regimiento de Intendencia.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Gerona y Zaragoza, del asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa y de la batalla de Vitoria.

Cuenta cuarenta y cinco años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y cerca de diez meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Intendente militar de la quinta región al Intendente de división D. Delfín Calvo Alvarez.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vistas las propuestas correspondientes al primer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de los dos reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena; visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917, a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados de la Prisión Central de Granada Antonio Correa Moreno, y al de la Prisión Central de Burgos Escolástico Gajate González.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que el crédito de 410.000 francos depositado a nombre del primer Regimiento de Ferrocarriles en la sucursal del Banco

de España en París, para adquisición de un puente austriaco, sistema Khon, sea invertido en material para ma-niobras de fuerza de puentes desmontables para vía férrea, viguetas do-ble T de perfil superior al que se la-mina en España y un tren de roblonar.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, autorizando su adquisición por concurso, del material sanitario con destino al Parque de Sanidad Militar, siendo cargo su importe al suplemento de crédito de 889.177 pesetas, concedido por Mi decreto de 15 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Auditor general de la Armada, con la antigüedad de 18 del actual, al Auditor D. Miguel Sánchez y Jiménez, número 1 de la escala de su clase, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Tapia y Casanova.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Extracto de los servicios del Auditor de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez.

Nació en Torrox, provincia de Málaga, el día 18 de Diciembre de 1872. Propuesto por el Tribunal de las oposiciones celebradas en el año 1896 para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Jurídico de la Armada, fué nombrado Auxiliar del propio Cuerpo por Real orden de 26

de Septiembre. Por la de 9 de Noviembre de 1893 ascendió a Teniente auditor de tercera clase; a Teniente auditor de segunda, en 19 de Agosto de 1902; a Teniente auditor de primera, en 21 de Mayo de 1911, y a Auditor, en 22 de Septiembre de 1919.

Ha desempeñado los destinos de Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Ferrol; Auxiliar de la Auditoría del Apostadero de Filipinas; Secretario de Justicia, Fiscal y Auditor del mismo Apostadero; Secretario de Justicia, Fiscal y Auditor interno del Departamento de Cádiz; Auxiliar de la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Abogado fiscal del mismo Consejo Supremo; Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cartagena y Fiscal del mismo Departamento; Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte; Jefe del Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico de la Armada; Auxiliar de la Asesoría general, y segundo Jefe de la propia Asesoría.

Es autor de la obra "Manual de los Tribunales de la Armada" y, en colaboración, de la titulada "Manual de Legislación sobre pesca marítima".

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de segunda y tercera clase del Mérito Naval y Militar.

Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de la Campaña de Luzón, de los Sitios de Zaragoza y de Gerona y del Homenaje a SS. MM.

Repetidas veces se le dieron las gracias de Real orden.

Cuenta con más de veintinueve años de servicios efectivos.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Asesor general del Ministerio de Marina y Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Auditor general de la Armada D. Miguel Sánchez y Jiménez.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Mercadal, provincia de Baleares, por la caritativa hospitalidad prestada siempre a los soldados de nuestro Ejército,

llevando su altruismo a ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel.

Vengo en conceder el título de Muy Hospitalaria y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar baja en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos al señor Inspector del mismo, en situación de supernumerario, D. Alberto Miret y Martín, que cumplió los sesenta y cinco años de su edad el día 12 del corriente mes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Julián Cáceres y de la Peña, que lo desempeñaba, a D. José García y de Calle, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso, conforme a las prescripciones de los artículos 31, 32 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Esteban y Ruiz, que lo desempeñaba, a D. Antonio Labastida y Torres, que ocupa el pri-

mer puesto en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso, conforme a las prescripciones de los artículos 31 y 105 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

En atención y en recompensa a la lealtad, celo y competencia con que ha venido desempeñando el cargo de Depositario de fondos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, D. Ramón Haro Menéndez,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del personal Médico-farmacéutico de la Beneficencia general,

Vengo en nombrar para el cargo de Decano-Jefe del Cuerpo facultativo de la misma, vacante por fallecimiento de D. Francisco López Fando, a don Pedro Cifuentes Díaz, con la antigüedad de 15 del actual.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del personal Médico-farmacéutico de la Beneficencia general,

Vengo en nombrar Médico número 2 del Cuerpo facultativo de la misma, en vacante por ascenso de D. Pedro Cifuentes Díaz, a D. Manuel Arredondo Rodríguez, con la antigüedad de 15 del actual.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Agustín Garesse Rodríguez, súbdito inglés.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Defensa de la producción nacional, del Consejo de la Economía, con referencia a una petición de la Federación de fabricantes de harinas de España, solicitando se incluya la harina de trigo y sus derivados entre las mercancías compensables a su exportación, sobre cuya demanda la Sección referida estimó que, por estar prohibida la exportación de las harinas citadas, no podía incluirse entre los productos en principio compensables, por ser necesario para ello una previa disposición de Gobierno levantando la actual prohibición; y exponiendo al mismo tiempo la crisis que atraviesa la industria harinera, una de las más perfectas en nuestro país, así como la que se avecina para la producción triguera en España, indicando la necesidad del estudio de dicha cuestión, buscando una fórmula para resolver o aliviar, por lo menos, dicha crisis, pudiendo incluso—si el Gobierno lo estima necesario—convocar una Conferencia triguero-harinera a la que acudiesen todos los elementos interesados, para que expusieran las necesidades y medios de remediarla, consistiendo una de las medidas para solucionar el problema en levantar la prohibición de las exportaciones vigentes de dicho artículo:

Vista la propuesta del Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, de conformidad con el dictamen de la Sección y fundado en la situación de los mercados de los cereales y sus harinas, la señalada con-

veniencia de facilitar la salida de éstas y de iniciar un régimen señaladamente protector a los cereales de producción nacional, que pudiera completarse con sucesivas disposiciones, así como para orientar la política económica hacia un régimen de libertad de comercio, en cuanto sea compatible con las necesidades interiores,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con las propuestas citadas, se ha servido disponer se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de Agosto de 1914 y confirmada con la prevención primera de la de 12 de Julio de 1921, quedando derogada la parte correspondiente de las citadas disposiciones, en cuanto a cereales y sus harinas se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los diferentes Departamentos y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimentar la Real orden de esta Presidencia del 12 del actual se sirva V. E. remitir antes del día 15 de Junio próximo relación detallada de todo el material a que en la citada Real orden se hace referencia que necesite adquirir ese Ministerio para el ejercicio económico próximo, incluido el material de Diputaciones y Ayuntamientos que deben ser invitadas a esta obra de economía nacional, especificando claramente las principales características; siendo urgente este acopio de datos por ser base de la organización del Congreso del Motor, señalado por la ya expresada Real orden para el día 30 del mes próximo.

En las relaciones se hará constar la indicación "Para la Comisión organizadora del Congreso del Motor."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de ... y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Desiderio Martínez Ruiz, Registrador de la Propiedad de Vigo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1924 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Funcionarios, así como en la Real orden de 18 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle quince días de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios, contados desde el término de la licencia que disfrutaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de esa capital, de término en esa provincia, vacante por promoción de D. Ismael Rodríguez Solano, a D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Jaén, de término en dicha provincia, vacante por traslación de D. José Soler, a D. Fernando Conde Hidalgo, Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, de término en esa provincia, vacante por excedencia de D. José Félix Huerta, a D. José Alonso Carro, Abogado fiscal de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Conde, a D. Angel Torres Cobo, Abogado fiscal de la de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Huelva.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno segundo a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Alonso Carro, a D. Marcial Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia de Barbastro, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Barbastro, de ascenso en la provincia de Huesca, vacante por promoción de D. Marcial Rodríguez, a don Cirilo Tejerina y Bregel, Juez de primera instancia de Daroca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Angel Torres, a D. Luis Vallejo Quero, Juez de primera instancia de Belmonte, que figura en el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno primero al Juzgado de primera instancia de Daroca, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Cirilo Tejerina, a D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia e instrucción de Sedano, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Vallejo, a D. Manuel de Vicente-Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia e instrucción de Madrardejos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Madrardejos, de entrada, en la provincia de Toledo, vacante por promoción de D. Manuel de Vicente-Tutor, a D. Francisco Carsi Zacarés, Juez de primera instancia e instrucción de Castrogeriz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Francisco Carsi, a D. Manuel Domínguez Ruiz de la Herrán, Aspirante a la Judicatura y al

Ministerio fiscal con el número 38 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, en esa provincia, vacante por promoción de D. Antonio de Santiago, a D. José Blanes Pérez, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 39 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Beaus Mora, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Cañete, y de conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Juan Manuel Sanz y haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán, como comprendido en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Santos Soto Simarro, propuesto en primer lugar en la terna formada por el Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de don José García Varela, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Trinidad Castelo Martínez, Secretario judicial de Amurrio, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1925, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Esteban Gutiérrez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Habiéndose padecido un error en la Real orden que a continuación se inserta, se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a Bernardino Martín Fuentes Portero primero de la Audiencia de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación.)

(Véase la GACETA de 26 del actual.)

14. Establecimientos para la venta por menor de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

15. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón, sal y vinagre; pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.

Por este concepto tributarán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio o local en que tengan el almacén o depósito de su cosecha.

16. Carbonería de la clase duodécima que además venden leñas.

17. Vendedores en gortial y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro o plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafros y sin de-

hecho a la venta de pedrería sin montar.

18. Vendedores al por menor de pescados frescos, fritos o salados, incluso el bacalao, en tienda o puestos fijos.

CLASE UNDÉCIMA (BIS)

1. Vendedores, en tienda, de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca o leche, pudiendo vender también buñuelos y patatas fritas.

CLASE DUODÉCIMA

1. Bodegones y figones sin facultad de venta para fuera del establecimiento.

2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso o taza no excede de 10 céntimos.

3. Expendedores en tienda o en puesto permanente en mercado de carnes frescas o congeladas o tabla-
jeros que se limitan a vender por su cuenta, o por la de los tratantes, las carnes que adquieren de éstos.

La cuota de este epígrafe es independiente de la que se satisfaga por tabernas, puestos de frutas y hortalizas cuando se ejerza conjuntamente con todas o algunas de ellas. Se satisfará igualmente cuando la industria se ejerza en portal.

4. Gabinetes o bibliotecas para la lectura en los mismos o a domicilio.

5. Limpiabotas con salón o tienda sin la facultad concedida a los del número 18 de la clase undécima.

6. Tiendas para la venta, en cantidades menores de seis litros o kilos, gramos, de aceite, vinagre y jabón.

7. Tiendas para la venta de cordales y sogas y otros efectos de esparto u otra materia similar.

Tributarán por este epígrafe la venta al por menor de sacos usados.

8. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.

9. Tiendas en que se venden cacharros o vasijas de loza ordinaria, barro cocido, vidrios huecos de ínfima clase, arena en pequeñas cantidades para la limpieza y, al por menor, aserrín de maderas.

Por este epígrafe tributarán:

1.º Los que vendan lámparas incandescentes, conocidas vulgarmente con el nombre de bombillas eléctricas, con exclusión de todo otro material clasificado en la clase quinta de esta tarifa.

2.º Los industriales que tengan establecido un seguro sobre dichas bombillas y perciban una cantidad deter-

minada para ello, con la condición de suministrar las que se rompan.

10. Tiendas de esteras de las no comprendidas en clase superior.

11. Tiendas de juguetes ordinarios, baratijas del país, tabacos higiénicos y lamparillas de todas clases.

12. Tiendas de libros rayados o en blanco y de papel pautado de música y de composiciones musicales de todas clases, pudiendo vender al menudeo y en pequeñas proporciones material de escribir como carpetas sueltas con cinco pliegos y cinco sobres, pliegos de papel sueltos, plumas a granel, lapiceros, gomas, lacres, boquillas de cartón, madera o caña, frascos de tinta hasta un cuarto de litro y otros objetos análogos.

13. Tiendas de obras de corcho y de útiles y enseres de pescar y de venta, al por menor, de sanguijuelas.

14. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco o pintado y de mimbre sin esmaltar.

15. Vendedores de lana en rama hasta 50 kilogramos y de lana hilada a huso o rueca para la fabricación de tejidos, aunque a la vez sean colchoneros; pero si facilitan las telas con que se confeccionan los colchones, contribuirán por la clase undécima de esta sección.

16. Expendedores de leche de burras, a domicilio.

17. Establecimientos para la venta de leche de vacas, ovejas o cabras que no tengan ganado estabulado en la misma población.

A los industriales de este epígrafe se les autoriza para que, sin pago de otra cuota, puedan vender la bollería que sirvan en su establecimiento a los consumidores.

18. Vendedores de gorras y monteras, en portales o puestos fijos.

19. Horchaterías, chuferías y alojerías.

La cuota señalada a este epígrafe es irreducible.

20. Carbonerías o tiendas no comprendidas en clase superior, donde se vende por menor carbón de todas clases y astillas.

21. Tabernas fuera del casco en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes. Estos industriales pueden vender, al por menor, aguardientes compuestos y licores dentro o fuera del establecimiento.

22. Tiendas para la venta al por menor de frutas frescas o secas, hortalizas y patatas.

23. Tiendas o puestos fijos para la venta al por menor de huevos.

24. Vendedores al por menor de guano natural, pudiendo vender gua-

no artificial en cantidades inferiores a diez kilogramos.

25. Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

26. Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de paja, cebada, algarrobas, alpiste, semillas y preparados para la alimentación de las aves.

SECCION SEGUNDA

COMERCIO SUJETO A BASES ESPECIALES DE POBLACION

Los almacenistas, tratantes y especuladores comprendidos en esta Sección podrán remitir, por cuenta propia o ajena y por cualquier vía terrestre, fluvial o marítima, los artículos, géneros o productos comprendidos en el epígrafe por el cual tributen, desde cualquier punto de la Península e Islas adyacentes al de su domicilio, y desde éste al punto de destino de las mercancías, dentro de los mismos límites.

Si estos industriales vendiesen por menor pagarán cuota separada por este concepto, salvo las excepciones consignadas en los epígrafes.

Las operaciones realizadas por los mismos, fuera del punto donde se hallen matriculados, deberán ser personales, sin que puedan realizarse por criado, representante o encargado de aquéllos, quienes, en tal caso, tributarán como comisionados, sin más atribuciones que las de éstos; justificándose exclusivamente el carácter de contribuyente con el último recibo de contribución y la cédula personal.

Número 1.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases (incluso el aceite mineral, la gasolina y sus compuestos y derivados) y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase primera de la sección 1.ª de esta tarifa si venden carburo. Pagarán cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	2.252
En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar.....	1.812
En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril a una cuenca carbonífera	1.428
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias anteriores tengan más de 20.000 habitantes.....	464
En las restantes.....	316
Número 2.—A) Almacenistas, tra-	

tantes o especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagarán cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.128
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	738
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	673
En las de 10.000 a 20.000...	396
En las demás.....	248

Número 3.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en leñas. Pagarán cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	732
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	588
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	456
En las de 10.001 a 20.000 habitantes	296
En las demás.....	172

Si en un mismo local se expenden al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente a la industria que la tiene señalada más alta, y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

Número 4.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores por mayor en petróleo. Pagarán cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.576
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	700
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	452
En las demás.....	260

Nota. Si vendieren además otros combustibles minerales entre los cuales está comprendida la gasolina y sus compuestos y derivados, tributarán por el epígrafe número 1 de esta sección.

Número 5.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en aceite y grasas lubricantes. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.576
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	700
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	452
En las restantes.....	260

Número 6.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas de construcción llamadas de hilo, de todas clases, nacionales y extranjeras, entendiéndose por tales maderas de

construcción las de cualquier largo conocidas con los nombres de media vara doble, media vara, pie y cuarto doble, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos de diez, con facultad para vender además maderas de cualquier clase y dimensión. Pagarán cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	2.928
En poblaciones de más de 20.000 almas.....	1.960
En las de 10.000 a 20.000 almas	1.352
En las restantes.....	564

Número 7.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas extranjeras o del país para carpintería de taller o muebles de todas clases, las llamadas propiamente de taller, o sean los tablones de cualquier dimensión; la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tablas de todas clases y tabletas, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etc.), y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino llamadas de hilo, definidas como madera de construcción en el epígrafe anterior. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona.....	1.128
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes	768
En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes.	496
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	428
En las demás.....	272

Número 8.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en maderas extranjeras, coloniales o del país para la construcción de toneles, barricas y envases análogos. Pagará cada uno, pesetas:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Valencia-Grao y Alicante....	1.440
En Almería, Coruña, Santander, Tarragona y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes.	968
En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.001 a 40.000 habitantes	676
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	476
En las restantes.....	228

Número 9. — Almacenistas, tratantes o especuladores

en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos y desguace de barcos. Pagará cada uno, pesetas, cuota irreducible.....

452

Número 10. — Almacenistas, tratantes o especuladores que, además de los efectos de hierro procedentes de derribos, lo sean de hierro viejo en piezas de todos tamaños, utilizables o no directamente, como tuberías, vigas, viguetas, aros, ballesas, calderas, etc., etc. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes.....	1.500
En las de 100.001 a 500.000 habitantes	1.000
En las de 20.000 a 100.000 habitantes	750
En las de menos de 20.000 habitantes	500

Número 11.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en lana o sedas en rama. Pagará cada uno pesetas:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	728
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	368
En las demás poblaciones...	476

Número 12.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en pieles sin curtir, extranjeras y del país. Pagará cada uno pesetas:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	2.000
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	1.200
En las demás poblaciones...	800

Número 13.—A) Especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.000
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	750
En poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes.....	500
En poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes.....	250
En las demás.....	125

Número 14.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en las materias fertilizantes con destino a la agricultura, excepto el azu-

fre y los sulfatos de hierro y cobre. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas:

En Barcelona, Grao-Valencia	900
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	452
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	340
En las restantes.....	116

Nota.—La venta al por menor de estas materias también está comprendida en este epígrafe.

Número 15.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas. 228

Número 16.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas.... 455

Número 17.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en corteza de encina, robles y otras materias curtientes, incluso las platas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno, por cuota irreducible, pesetas..... 332

Número 18.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores en trapos de todas clases y de botellas usadas. Pagará cada uno pesetas
 452 |

Número 19.—A) Los mismos, sin facultad de remitir
 172 |

Número 20.—A) Almacenistas, tratantes y especuladores que se dedican, en determinadas épocas del año, a la venta al por mayor y menor de tripas frescas o en salazón para toda clase de embutidos, raba y demás cebos para la pesca. Pagará cada uno, como cuota irreducible, pesetas
 288 |

Número 21.—A) Comerciantes que con las facultades de los mayoristas, excepto la de vender por menor, además de recibir, comprar y vender, exclusivamente al por mayor, cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguar-

dientes de todas clases, las remitan por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores que, bien por cuenta propia o ajena, exporten aquéllas al extranjero. Pagará cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	7.772
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao-Valencia	5.776
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña y Santander	4.856
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes	4.436
En las de 20.001 a 30.000 habitantes	3.940
En las de 16.001 a 20.000 habitantes	3.284
En las de 10.001 a 16.000 habitantes	2.600
En las de 5.401 a 10.000 habitantes	1.972
En las de 2.301 a 5.400 habitantes	1.576
En las de menos habitantes	1.288

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera o segunda clase, o sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen o empalmen líneas férreas con estación.

Nota. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen conveniente, valiéndose de aparatos a propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor, pero no tendrán derecho a la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza la ley de Alcoholes vigente para los criadores exportadores.

Los comerciantes que a la vez se hallen matriculados como navieros, podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques o cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

Número 22.—A) Los mismos comerciantes que con facultad, además, para embocar vinos, pagará cada uno

la cuota asignada a esta industria según la base de población, conforme a la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 2.250 pesetas anuales, cualquiera que sea la población en que ejerzan la industria, pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases; pero sin derecho a la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza la ley de Alcoholes vigente para los criadores exportadores

Número 23.—A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compra-venta de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, que a la vez sean puertos de mar..... 1.740

En las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan desde 30.000 a 50.000 habitantes
 1.524 |

En las poblaciones análogas de 15.000 a 29.999 habitantes
 1.228 |

En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias o mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril
 1.010 |

En las de población igual que tengan mercado o feria de los mismos frutos y atraviesen sus términos, además, una o más vías de comunicación de las antedichas
 660 |

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 14.999..... 368

En las demás poblaciones... 236

Número 24.—A) Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año se dedican a la compra-venta de aceite.

Número 25.—A) Especuladores que, en idénticas condiciones, se dedican a la compra-venta de vinos, aguardientes y licores.

Las industrias comprendidas en cada uno de los dos números precedentes satisfarán la cuota que señala el epígrafe 23, según la población en que se ejerzan.

Nota. Cuando una misma persona

se dedique a dos de las industrias señaladas en los tres epígrafes anteriores, sólo está obligada a pagar una cuota y el 25 por 100 de la otra, y cuando se dedique a las tres industrias simultáneamente deberá abonar la cuota de una y el 25 por 100 de cada una de las otras, o sea cuota y media en total.

Nota 26.—A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compra-venta de cualesquiera frutos o productos de la tierra que no sean los expresamente designados en los números 23, 24 y 25, estando comprendidos entre dichos especuladores los de plantas, hortalizas, incluso el pimiento, aunque sea molido, alfalfa y demás forrajes, flores, semillas y residuos de la fabricación de vinos y aceites. Pagará cada uno por cuota irreducible pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.016
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, y además sean puertos de mar.	872
En las poblaciones que, sin ser puertos, tengan de 30.000 a 50.000 habitantes.	772
En las poblaciones análogas de 15.000 a 29.999 habitantes	624
En las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados, o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril	504
En las de población igual que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos, además, una o más vías de comunicación de las antedichas....	336
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 15.000.....	192
En las demás poblaciones...	120
La venta al por menor de alfalfa y forrajes también está comprendida en este epígrafe.	

Número 27. A) Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, a la compra-venta de aves de todas clases, nuevos y caza,

Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.016
En las poblaciones de 50.001 habitantes en adelante y en las de 30.001, también en adelante, y que además sean puertos de mar.....	872
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.001 a 50.000 habitantes.	772
En las poblaciones análogas de 15.001 a 30.000 habitantes	624
En las poblaciones que no excedan de 15.000 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril.....	504
En las de población igual que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos además una o más vías de comunicación de las antedichas.....	336
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 15.000.....	192
En las demás poblaciones...	120
Cuando una misma persona se dedique a las dos industrias señaladas en este epígrafe y en el anterior, sólo está obligada a pagar una cuota y el 25 por 100 de la otra.	

(Continuad.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente motivado por la instancia de D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, relativa a los emolumentos que éstos deben percibir por las visitas giradas a fincas construídas en las zonas de ensanche; y

Resultando que en dicha instancia el Sr. Cejudo solicita se dicte una disposición de carácter general concediendo a los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad, el derecho a percibir los honorarios correspondientes a las visitas giradas en las fincas construídas con arreglo a los planes de reforma y me-

jora interior de las poblaciones para el examen de las condiciones higiénicas de las hospederías que se instalen y constituyan el primer destino de aquellas fincas:

Resultando que motivada la reclamación por una orden de la Inspección general de Orden público, fué remitida a informe de la Dirección general de Seguridad, la cual manifestó que el criterio seguido por aquel Centro directivo fué el atenderse a lo preceptuado en la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, según cuyas disposiciones estarán exentos de toda clase de arbitrios los nuevos edificios en su primer destino que se construyan con arreglo a los planes generales de aquella ley:

Considerando que la única cuestión a dilucidar en este expediente es la determinación de si los derechos objeto de la solicitud del reclamante pueden estimarse comprendidos dentro de las exenciones fijadas por el artículo 13 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, según el cual, los Ayuntamientos no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, o en el artículo 14 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, según cuyos números 3.º y 4.º las fincas que se construyan estarán exentas de toda clase de derechos municipales o de cualquier otra naturaleza, y asimismo estarán exentos de toda clase de impuestos municipales todos los actos que originen el primer arrendamiento de las fincas, y en este sentido no cabe duda alguna de que tales preceptos se refieren única y exclusivamente a exenciones de impuestos o arbitrios municipales, pero no a cosa tan diferente como los derechos de visita sanitaria, que no forman parte de ningún presupuesto público, sino que los perciben directamente los Subdelegados de Medicina, a los que corresponde tal función inspectora, según la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, y, por lo tanto, que se declare con carácter general que no están comprendidos dentro de

Las exenciones tributarias establecidas por la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 sobre saneamiento y reforma interior de grandes poblaciones los honorarios que corresponden a aquellos funcionarios por las visitas sanitarias que se giran a los establecimientos instalados en las nuevas fincas que se construyan en las zonas de ensanche y reforma de las poblaciones que constituyen su primar destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: La exposición de motivos del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, que dispuso la inclusión en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento de los Secretarios generales de Universidades y Oficiales primeros de las mismas, parte del supuesto genérico de que estas últimas plazas fueron provistas por elección de los respectivos Claustros universitarios, sin aludir para nada a la excepción fundamental establecida en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, que preceptúa el ascenso por antigüedad a la plaza de Oficial primero, sin intervención alguna de los Claustros, y sólo a propuesta del Rector, cuando el empleado que le sigue en categoría ostente el título de Licenciado en Facultad o el equivalente en la enseñanza superior; esta excepción fundamental los equipara en el orden de antigüedad que regía para los Oficiales segundos, que fueron incorporados al escalafón de referencia por virtud de la Real orden de 15 de Abril de 1921, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo y en armonía con los preceptos del Reglamento de 28 de Mayo de 1915; no hay, pues, razón alguna para una desigualdad de trato dentro de una misma situación jurídica, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que los Oficiales primeros de Secretaría de las Universidades del Reino, incorporados como Oficiales de Administración de segunda clase al escalafón único de funcionarios adminis-

trativos de este Ministerio por Real decreto de 9 de Octubre de 1924, que obtuvieron sus plazas en virtud de ascenso de antigüedad y a propuesta del Rector, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, se les computará en el escalafón referido la antigüedad en la clase de 15 de Abril de 1921, concedida a los del Cuerpo de su procedencia por Real orden de la misma fecha, dictada en ejecución de sentencia del Tribunal Supremo y en armonía con el Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Alemania han convenido en prorrogar hasta el día 31 inclusive del actual mes de Mayo el Acuerdo comercial transitorio concertado entre ambos países el 18 de Noviembre de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de Mayo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE AR- QUIVOS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general,
correspondientes al cuarto trimestre
del año 1925.*

(Continuación.)

54.884.—Nimby, shy-my-fox; por C. Wersley, seudónimo de don Pedro Astor y Ribas.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con dos páginas y portada. (35.178.)

54.885.—Recuerdo, tango; por D. Rafael Pérez del Bosque y don Eduardo Zapata Pedrero, la letra. y Novacasa, seudónimo de D. José

Casanova Caparrós y D. José Serrano Landeyra, la música.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con dos páginas y portada. (35.179.)

54.886.—Schoot!, one-step; por D. Bernardino Bautista Monterde.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con cinco páginas y cubierta. (35.180.)

54.887.—Seis cantos al Santísimo Cristo de la Agonía, de Limpias; por D. Gaspar de Arabaolaza y Gorospe.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con 17 págs. (35.181.)

54.888.—Montserrat; por don Adolfo Zerkowitz Schlesinger.

Barcelona. Mumburú. Sin año (1925).—8.º apaisado con 41 páginas. (12.347.)

54.889.—Fundaciones benéficas; por D. Manuel Alvarado y Vargas.

Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 263 páginas. (35.185.)

54.890.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Aritmética. Grado elemental. Grado medio. Aritmética y Álgebra. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imp. Guasp y Tipografía Editorial Porcel, 1924-1925.—Tres tomos en 8.º con 48 páginas y cuatro tablas el grado elemental, 48-24 y cuatro sin numerar el grado medio y 64 y cuatro sin numerar el grado superior. (327.)

54.891.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Geometría. Grado elemental. Grado medio y grado superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º con 36 páginas el grado elemental, 46 el medio y 92 el superior. (328.)

54.892.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al método cíclico. Grado preparatorio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Porcel, 1925.—8.º con 128, 28 y 46 páginas. (329.)

54.893.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Sagrada. Grado elemental y Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1925.—Dos tomos en 8.º con 38 páginas el Grado elemental y 48 el Grado medio. (332.)

54.894.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Preceptiva literaria. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Guasp, 1925.—8.º con 63 páginas. (333.)

54.895.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia de Cuba. Grado elemental. Grado medio y Grado superior. Libro del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º con 24 páginas el Grado elemental, 31 el

Grado medio y 44 el Grado superior. (334.)

54.896.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Lectura y Lenguaje. Vida infantil. Grado preparatorio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tipografía de A. Homar, 1925.—8.º con 179 páginas y tres de índice. (335.)

54.897.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia Universal. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta de Guasp, 1925.—8.º con 84 páginas. (336.)

54.898.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Nociones de Enseñanza moral. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imp. de Guasp, 1925.—8.º con 40 páginas. (337.)

54.899.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Historia de España. Grado elemental. Grado medio y Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º: con 43 páginas el grado elemental; 52, el grado medio, y 88, el grado superior. (338.)

54.900.—Curso completo de Enseñanza Primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Nociones de Fisiología, Higiene y Urbanidad. Grado medio. Libro del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imp. de Guasp, 1925.—8.º con 28 páginas. (339.)

54.901.—Curso completo de enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Ciencias físicas y naturales. Grado elemental. Grado superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Tip. Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º: con 35 páginas el grado elemental; 59, el grado medio, y 128, el grado superior. (340.)

54.901.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Agricultura, Industria y Comercio. Grado elemental, Grado medio y Grado superior. Libros del alumno; por don Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imp. de Guasp y Tip. Porcel, 1925.—Tres tomos en 8.º: con 40 págs. el grado elemental; 51 el grado medio, y 100, el grado superior. (341.)

54.903.—Curso completo de Enseñanza primaria, escrito con arreglo al Método cíclico. Rudimentos de Derecho, Higiene y Urbanidad. Grado elemental. Nociones de Derecho usual. Grado medio y grado superior. Libros del alumno; por D. Miguel Porcel y Riera.

Palma de Mallorca. Imprenta Guasp, 1925.—Tres tomos en 8.º, con 23 páginas el grado elemental, 32 el medio y 79 el superior. (342.)

54.904.—La unificación del Derecho

mercantil hispano-americano. Bases para una legislación común, por don Emilio Miñana y Villagrasa.

Madrid. Imprenta Latina, 1925.—8.º con 352 páginas. (35.186.)

54.905.—Totó. Escenas del natural, en tres actos, por D. Jacinto Grau Delgado.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 4.º con 48 páginas el acto primero, 48 el segundo y 71 el tercero. (35.187.)

54.906.—Mi morena (canción andaluza, por D. Francisco Souvirón Rubio, la letra, y D. Cristóbal Palacios Gareña, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve páginas. (35.188.)

54.907.—Saltar e beillar. Jota gallega. Reducción para piano, sobre motivos de canciones populares gallegas, por D. Angel Abad Alday.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (35.189.)

54.908.—Meu filino. Melodía gallega, por D. Juan Armada Losada, Marqués de Figueroa, la letra, y D. Angel Abad Alday, la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas y portada. (35.190.)

54.909.—Raúl. Comedia dramática en tres actos y en prosa, original, por don Luis Sainz de Morales.

Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 48 páginas. (35.191.)

54.910.—Curso completo de enseñanza primaria por el método cíclico. Lecciones de cosas. Grado elemental, por D. Fernando Porcel Zanoguera.

Palma de Mallorca. Tipografía Editorial Porcel, 1925.—4.º con 82 páginas. (343.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente de legalización de un alumbramiento de aguas subálveas de la Rambla de la "Hoya de los Morenos", en término de Mazarrón (Murcia), incoado a instancia de D. Juan y D. Andrés Rodríguez Navarro:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial*, se han presentado dos reclamaciones de propietarios de pozos situados a menos de 100 metros de distancia, fundados en los perjuicios que a éstos pueden ser irrogados con la concesión:

Resultando que la División hidráulica informa que de los reclamantes uno, el Sr. Vivanco, ha cons-truido su pozo simultáneamente que al del aprovechamiento que se trata de legalizar, y que el aprovechamiento del otro reclamante es un pozo ordinario del que no se extrae sino el agua para usos corrientes. Que en vista de la falta de importancia de las reclamaciones, informa favorablemente, si bien estima debe condicionarse la concesión de forma que queden garantizadas al reclamante citado en último

lugar las pequeñas cantidades de agua que necesita. Que los informes del Consejo de Fomento, Servicio agronómico y Abogado del Estado son igualmente favorables:

Resultando que devuelto el expediente para que se constituyese la petición a nombre de una sola personalidad jurídica, se ha presentado un escrito de los peticionarios pidiendo se haga la concesión a nombre de D. Juan Rodríguez Navarro solamente:

Considerando que en la tramitación se han seguido los trámites que preceptúan las disposiciones vigentes:

Considerando que las obras cuya legalización se pide están en explotación desde hace algún tiempo, sin que hasta ahora se hayan hecho patentes los perjuicios en que se fundan las reclamaciones. Que si bien las obras de los peticionarios y las del reclamante Sr. Vivanco, ejecutadas simultáneamente, comprenden ambos pozos y galerías en terreno de dominio privado y de dominio público, es lo más probable que la casi totalidad de las aguas provengan en ambos aprovechamientos del dominio público y que el reclamante no tiene la concesión necesaria para captarlas, y, por lo tanto, le falta fundamento a su reclamación. Que haciéndose la captación por elevación mecánica, es muy fácil garantizar los derechos del pozo del otro reclamante, pues bastaría suspender la extracción en cuanto se note que falta el agua en el referido pozo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda la legalización solicitada con las condiciones siguientes:

1.º Se concede a D. Juan Rodríguez Navarro la legalización de unas obras de alumbramiento de aguas en la rambla denominada de la "Hoya de los Morenos", en término de Mazarrón, con destino al riego de una finca, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 14 de Junio de 1924.

2.ª Las obras legalizadas y que son objeto de esta concesión son las terminadas y confrontadas, definidas por una sola galería que corre por debajo del lecho del cauce, una longitud de cuatro metros, de modo que afectan al dominio público en una longitud de seis metros, así como los pozos de captación y extracción y la tajea unión de estas últimas; debiendo ser objeto de nueva concesión cualquier ampliación que se trate de hacer en las obras.

3.ª Queda el peticionario obligado a suspender la extracción del agua mientras el pozo de doña Encarnación Rodríguez Zamora no tenga la cantidad necesaria para atender los usos corrientes a que viene estando destinada.

Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª La concesión será a perpetuidad.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre pro-

tección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que crea conveniente; pero corriendo por su cuenta la elevación y sin perjudicar las obras del concesionario.

7.ª Una vez otorgada la concesión se devolverá al interesado el depósito que ha constituido como fianza.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario

las preinsertas condiciones y remitido póliza de cien pesetas y timbre provincial de recargo, que quedan inutilizados en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. J-376.